



Universitat Autònoma
de Barcelona

Facultad de Ciencias Políticas y Sociología

Trabajo de Fin de Grado

Título: El Régimen Internacional de la Trata de Humanos: las
dificultades de su implementación en Centroamérica

Autora: Mariona Poy Gil

Tutor: Carlos D. Martin Faus

Fecha: mayo 2024

Grado: Relaciones Internacionales

ABSTRACT

This document examines the application of the universal legal system of the current international regime against human trafficking in Central America and identifies the main weaknesses in its implementation. Despite the existence of international treaties such as the Palermo Protocol, the lack of differentiation between trafficking victims and irregular migrants in this region—an area that serves as a transit zone for one of the largest migratory routes worldwide—hinders the effective application of national laws. Furthermore, the need for a more comprehensive approach is highlighted, one that not only combats the actions of traffickers, but also addresses the root causes of human trafficking. Although the international community has shown genuine concern for this issue, the absence of a superior coercive body limits the capacity for action. Consequently, it is concluded that a more humanistic approach is necessary, categorizing trafficking as a threat to human rights rather than national security, to improve the existing international regime. In sum, this project is presented as state of the art and provides a foundation for future research aimed at establishing a policy paper to mitigate the identified challenges.

Key Words: Human Trafficking, Migrant Smuggling, Palermo Protocol, Human Rights, Center America, Center America Northern Triangle Migrant Route.

RESUM

Aquest document examina l'aplicació del sistema jurídic universal del règim internacional actual del tràfic de persones a Centreamèrica i identifica les principals febleses de la seva implementació. Malgrat l'existència de tractats internacionals com el Protocol de Palerm, la falta de diferenciació entre víctimes de tràfic d'humans i migrants irregulars que es dona en aquesta regió, zona de pas d'una de les majors rutes migratòries mundials, dificulta l'aplicació efectiva de les lleis nacionals. A més, es ressalta la necessitat d'un enfocament més integral que no sols combati les accions dels traficants, sinó que també abordi les causes profundes del tràfic de persones. Encara que la comunitat internacional ha demostrat una preocupació real per aquest problema, la falta d'un òrgan coercitiu superior limita la capacitat d'acció. Així, es conclou que és necessari un enfocament més humanista que categoritzi la tracta com una amenaça als drets humans més que a la seguretat nacional per a millorar el règim internacional existent. En suma, aquest projecte es presenta com *state of the art* i proporciona una base per a posteriors recerques que estableixin un futur *policy paper* per a reduir els desafiaments identificats.

Paraules clau: Tràfic d'Humans, Tràfic Il·lícit de Migrants, Protocol de Palerm, Drets Humans, Centreamèrica, Ruta migratòria del Triangle Nord de Centreamèrica.

RESUMEN

Este documento examina la aplicación del sistema jurídico universal del régimen internacional actual de la trata de personas en Centroamérica e identifica las principales debilidades de su implementación. A pesar de la existencia de tratados internacionales como el Protocolo de Palermo, la falta de diferenciación entre víctimas de trata y migrantes irregulares que se da en esta región, zona de paso de una de las mayores rutas migratorias mundiales, dificulta la aplicación efectiva de las leyes nacionales. Además, se resalta la necesidad de un enfoque más integral que no solo combata las acciones de los traficantes, sino que también aborde las causas profundas de la trata de personas. Aunque la comunidad internacional ha demostrado una preocupación real por este problema, la falta de un órgano coercitivo superior limita la capacidad de acción. Así, se concluye que es necesario un enfoque más humanista que categorice la trata como una amenaza a los derechos humanos más que a la seguridad nacional para mejorar el régimen internacional existente. En suma, este proyecto se presenta como *state of the art* y proporciona una base para posteriores investigaciones que establezcan un futuro *policy paper* para reducir los desafíos identificados.

PALABRAS CLAVE: Trata de Humanos, Tráfico Ilícito de Migrantes, Protocolo de Palermo, Derechos Humanos, Centroamérica, Ruta migratoria del Triángulo Norte de Centroamérica.

TABLA DE ACRÓNIMOS

TNC	Triángulo Norte de Centroamérica
OCHA	Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
OIT	Organización Mundial del Trabajo
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ACCEM	Asociación Católica Española de Inmigrantes
APRAMP	Asistencia integral de las víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual
ASONGD	Asociación Sevillana de ONGD
OSCE	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
ECHR	Corte Europea de Derechos Humanos
ICE	Servicio de Control de Inmigración y Aduanas de los Estados Unidos
CEIDAS	Centro de Extensión Universitaria y Divulgación Ambiental de Galicia
DAFO	Debilidades, Amenazas, Fortalezas, Oportunidades

ÍNDICE

- I. Introducción
 - i. Objetivos
 - ii. Preguntas de investigación
 - iii. Referencias
- II. Qué es y cómo funciona la trata de humanos
 - i. Diferencia entre trata de personas y tráfico de migrantes
 - ii. Tipologías
 - iii. Causas
- III. Mecanismos jurídicos en el Sistema Universal de Derechos Humanos
 - i. Marco jurídico internacional
 - ii. Obligaciones de los Estados
 - iii. Régimen internacional
- IV. Trata de personas en Centroamérica
 - i. Ruta migratoria del Triángulo Norte de Centroamérica
 - ii. Tendencias actuales de la trata de personas
- V. Evaluación de los mecanismos existentes en la región
 - i. Análisis de la implementación de los mecanismos jurídicos universales existentes en el régimen internacional de la trata de personas en Centroamérica
- VI. Conclusiones

I. INTRODUCCIÓN

Las personas que se encuentran en tránsito por México sufren numerosos abusos y sobornos por parte de los traficantes de migrantes, tales como la explotación con fines sexuales, trabajos y matrimonio forzoso, servidumbre doméstica, extracción de órganos, robo de dinero y pertenencias, destrucción de documentos, o agresiones físicas y verbales (Becerra, 2022), entre otras.

Este es solamente un breve resumen de las condiciones a las que se enfrentan algunos de los seres humanos que deciden abandonar sus hogares y emprender un largo y costoso viaje en búsqueda de unas mejores condiciones de vida o, en muchos casos, simplemente de su expresión más mínima, que les permita cambiar el “sobrevivir” por el verdadero significado de “vivir”.

Este trabajo no tiene otra intención que la de tratar de resolver una inquietante duda, y es comprender cómo el ser humano puede servirse de las desgracias ajenas, beneficiarse, comercializar, y promover el trato desalmado de sus iguales y, lo más alarmante, salir impune de ello. De esta forma, se requiere enfatizar en una afirmación que, por muy evidente que parezca, resulta difícil de comprender, y es, el hecho de que existan leyes para regular ciertos comportamientos no significa que estos no se den, sino simplemente que son punibles.

i. Objetivos

Consecuentemente, el objetivo fundamental de este trabajo es conseguir argumentar de manera teórica por qué los mecanismos jurídicos existentes en el sistema de derecho internacional no han conseguido disipar las prácticas recurrentes de trata de personas, especialmente aquellos con condición de migrantes, en la región de Centroamérica.

La metodología utilizada se centrará, en primera instancia, en identificar la definición internacional de la trata de personas, haciendo hincapié en sus características, clasificaciones y causas más comunes. Seguidamente, se dedicará un apartado entero al estudio de los mecanismos legales internacionales existentes, el cual abordará diferentes perspectivas y actores involucrados, y concluirá con la definición y delimitación del régimen internacional de la trata de personas por el cual se rigen los comportamientos actuales y, por tanto, que restringe su margen de maniobra. Sin embargo, con el fin de crear un trabajo relevante que no dé una visión demasiado vaga y generalizada, posteriormente se acotará la zona de investigación a la región de Centroamérica, e incluso se ilustrará un único caso de estudio, el de la ruta migratoria del Triángulo Norte. Finalmente, después de haber creado un espacio de análisis sobre la cuestión desde una perspectiva crítica, será el momento de hallar las principales fortalezas, debilidades, amenazas y oportunidades del régimen internacional en relación a la trata de personas en la zona de la ruta del Triángulo Norte de Centroamérica, con un claro objetivo, aquel que mueve el proyecto entero,

el de hacer un análisis de valor para entender por qué el sistema jurídico internacional actual no impide que dichas tendencias sigan siendo recurrentes en la región.

ii. Preguntas de investigación

La pregunta fundamental que guiará la investigación es la siguiente: “¿Cuáles son los mecanismos jurídicos existentes en el marco del derecho internacional para combatir la trata de humanos en Centroamérica?”. Además, ésta va a estar respaldada, a su vez, por otras preguntas más concretas: “¿Cómo influyen las tendencias actuales de trata de personas en Centroamérica en la implementación de dichos mecanismos?” y, finalmente, “¿Cuál es el fin último de dichos mecanismos?”.

iii. Referencias

Para lograr responder dichas cuestiones, será inevitable fundamentarse en ciertos textos avalados internacionalmente que sienten las bases del análisis. Así, serán tres las principales referencias y fuentes bibliográficas del proyecto. En primer lugar, el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” (Asamblea General, 2000). Este se encuentra dentro de otro texto del todo relevante para el documento, siendo la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2000). Finalmente, el último documento destacado será los “Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas”, (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2002). A lo largo del documento, se hará referencias a ellos en múltiples ocasiones, tanto para definir ciertos conceptos, establecer el régimen internacional actual o poder entender la crítica y valoración final.

II. QUÉ ES Y CÓMO FUNCIONA LA TRATA DE HUMANOS

La única definición internacionalmente aceptada del concepto de “trata de personas” viene recogida en el Artículo 3(a) del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, también llamado Protocolo sobre la Trata o Protocolo de Palermo:

La trata de personas significa el reclutamiento, transporte, transferencia, albergue o recepción de personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coerción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad o de dar o recibir pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene control sobre otra persona, con fines de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual, trabajo o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos humanos (Asamblea General, 2000: 2).

Así, siguiendo las pautas establecidas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, dicho delito viene caracterizado por tres elementos claves: el acto, los medios, y el propósito (UNODC, 2019: 4).

Tabla 1: Elementos constitutivos de la trata de personas

ACTO	MEDIOS	PROPÓSITO
Reclutamiento	Amenaza o uso de fuerza	Explotación sexual
Transporte	Secuestro	Trabajo forzoso o servicios
Transferencia	Fraude	Esclavitud
Albergue	Engaño	Servidumbre
Recepción	Abuso de poder	Extracción de órganos
	Abuso de posición de vulnerabilidad	
	Pagos	

Fuente 1: Elaboración propia en base a UNODC

El fin último, sin embargo, deja entrever el carácter económico. La explotación de seres humanos es un negocio extremadamente lucrativo para los grupos delictivos organizados (UNODC, 2024: 1). De hecho, las ganancias del sector ascienden a unos 150 billones de dólares anuales (OIT, 2014: 4), convirtiéndose en la tercera actividad ilegal más lucrativa del planeta, justo por debajo del tráfico de armas y el de drogas (Justo, 2016). Sin embargo, esto podría tratarse solamente de la punta del iceberg, pues uno de los mayores problemas de este delito es su desconocimiento (UNODC, 2009: 100).

Uno de los grandes retos del fenómeno de la trata de personas es, pues, medir con exactitud la magnitud real del problema. Se estima que alrededor de 2.5 millones de personas en el mundo son víctimas de la trata (UNODC, 2022: 1), aunque hay que considerar que, por cada víctima identificada, existen 20 más (UNODC, 2022: 1).

i. Diferencia entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes

Estos son dos conceptos que deben ser diferenciados, son independientes el uno del otro y deben ser considerados de manera dispersa en cuanto al delito se refiere. No obstante, muchas veces se entrelazan y superponen.

Para empezar, es necesario establecer la definición internacional del delito de tráfico ilícito de migrantes, el cual viene dado por el Artículo número 3 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes:

(...) es la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional ni residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material (ONU, 2006: 2).

Es importante resaltar las principales diferencias entre ambos delitos. En primer lugar, el carácter geográfico es relevante (UNODC, 2019: 9). En cuanto a la trata de personas se refiere, el cruce o no de fronteras no se considera, mientras que, cuando se hable de tráfico ilícito de migrantes, siempre implica el cruce de fronteras internacionales, es decir, es un delito transnacional. Otro punto clave es el del consentimiento (UNODC, 2019: 9). En el primer caso las víctimas pueden dar su consentimiento para la explotación, pero este es del todo irrelevante (ACCEM, 2020). Por otro lado, los migrantes que sufren el tráfico ilícito sí que dan su consentimiento para el acto. Seguidamente, hay que tener en cuenta que la explotación es el elemento propósito de la trata de personas, mientras que esta no es una constante en el tráfico de migrantes (UNODC, 2019: 9). De hecho, siguiendo esta narrativa, hay que identificar también el propósito de ambas prácticas. En la primera, se trata de la explotación, a través de la cual luego podrán lograr unos beneficios económicos (UNODC, 2019: 9). En cambio, en el segundo hecho el motor único es el beneficio financiero. Finalmente, es notable recordar que, si bien las personas que son objeto de trata de personas son vistas como víctimas, los migrantes objetos de tráfico ilícito no poseen esta titularidad (UNODC, 2019: 10).

Sin embargo, ambas prácticas también constan de ciertos elementos comunes. En primer lugar, en ambos se identifica la participación de grupos de delincuencia organizada. A consecuencia de ello, es frecuente que en ambos casos tanto las víctimas como los migrantes sean víctimas de otros delitos, malos tratos, violencia o violaciones de los derechos humanos. Finalmente, que se hable

de actividades diferenciadas no implica que no tengan nada que ver la una con la otra, y muchas veces se acaban dando en las mismas rutas e incluso siendo perpetradas por los mismos delincuentes (Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas, 2016: 2).

Más allá de estas diferencias y similitudes, existe un valor práctico de toda esta información, pues es del todo común que las personas objeto de trato ilícito de migrantes acaben en una situación de extrema vulnerabilidad, por ejemplo, sin documentación, en países desconocidos, solos, etc. y esto haga mucho más fácil su explotación y trata.

ii. Tipologías

La característica principal de la trata de seres humanos es la cosificación de las personas (Sánchez, 2022). Es decir, el hecho de que la víctima se convierte en un simple medio de beneficio, un objeto con el que lucrarse económicamente para beneficio propio o de terceros, mediante su sometimiento a condiciones inhumanas que degradan del todo su dignidad.

El Protocolo de Palermo establece cuatro tipologías diferentes de explotación, y por lo tanto cuatro propósitos para la trata: el comercio sexual, los fines sexuales no comerciales, la explotación laboral y la categoría de otros. Dentro de estos, existe una clasificación más concreta (Costa y Johnsson, 2023: 19):

1. Trata con fines de comercio sexual:
 - a. Prostitución
 - b. Pornografía
 - c. Espectáculos de carácter sexual
 - d. Turismo sexual
2. Trata con fines sexuales no comerciales
 - a. Matrimonio precoz
 - b. Matrimonio forzoso
 - c. Matrimonio arreglado
 - d. Matrimonio como indemnización
 - e. Matrimonio como transacción
 - f. Matrimonio temporal
 - g. Matrimonio para fines de procreación
3. Trata con fines de explotación laboral
 - a. Servidumbre domestica
 - b. Trabajo en fábricas, trabajos agrícolas o de construcción en condiciones abyectas
 - c. Reclutamiento forzoso en las fuerzas armadas
4. Otras formas de explotación

- a. Extracción de órganos
- b. Uso de la víctima en actividades delictivas o de mendicidad
- c. Niños adoptados con los mismos fines

No obstante, esta categorización no es la única existente, pues cada entidad nacional puede contemplar su propia ley al respecto (UNODC, 2019: 3), y por lo tanto gozar de su propia clasificación y descripción de dicho delito.

iii. Causas

La trata es el tercer negocio más lucrativo a nivel mundial (CNN, 2017). Sin embargo, este fenómeno tiene unas raíces mucho más profundas, y no surge solamente de la exclusiva motivación de los traficantes. Son el cúmulo e interrelación de diversas circunstancias económicas, sociales y políticas que viven las propias víctimas las que crean el escenario idóneo para la actividad (Bethany, 2024). Así, estos factores son los que deberían considerarse propiamente como las causas intrínsecas de la trata de persona y, consecuentemente, deberían ser estos también el principal blanco de las políticas que puedan desarrollarse para la materia.

En primer lugar, la condición económica de las víctimas es fundamental. La pobreza extrema y la falta de recursos son factores que empujan a medidas y decisiones desesperadas. Las promesas de un posible empleo o compensación económica por parte de los delincuentes son una recompensa muy atractiva para las personas que se encuentran en esta situación (APRAMP, 2014: 24), y por ende será mucho más fácil conseguir su consentimiento. Ligado a esto, la desigualdad (Parlamento Europeo, 2023) también es un punto clave. No tener acceso a una educación de calidad, o a otros servicios básicos como podría ser incluso la sanidad, puede contribuir a ser más fácil de manipular.

Cuestiones como las guerras, conflictos y, en general, las crisis humanitarias (OIM, 2023), también crean entornos mucho más inseguros. Además, en este punto también entra en juego el propio sistema judicial, pues muchas veces se dan desplazamientos masivos de personas y cruces de fronteras que dejan en “tierra de nadie” a las víctimas, es decir, sin ninguna entidad que vele por su seguridad. Actualmente, y relacionado con este, las emergencias climáticas (ASONGD, 2023) y desastres naturales están jugando un papel central, pues se generan las mismas condiciones de inestabilidad.

Otro punto que hay que considerar es la estabilidad política del país (Cortés, Becerra, López y Quintero, 2021: 108). La falta de una gobernanza efectiva puede generar un sentimiento de impunidad y despreocupación por parte de los delincuentes, que no le temen a la justicia ni creen en el propio sistema. Además, esto normalmente viene acompañado de la corrupción y, por lo tanto, la verdadera falta de esfuerzos para combatir el problema.

Las firmeza y rigidez de las leyes del país también deben tenerse en consideración. Es decir, la existencia de sectores económicos mal regulados (Susaj y Nikopoulou, 2006: 36), como, por ejemplo, la agricultura o industria textil, pueden acabar desarrollando condiciones de explotación.

Finalmente, también existen ciertas condiciones muy arraigadas a la cultura y sociedad, como es la discriminación de género (OSCE, 2021: 5), pero también de raza, condición sexual, etc. que hace mucho más probable que estas personas sean más vulnerables. En este campo, podríamos tener en cuenta desde la propia brecha salarial, hasta situaciones mucho más extremas como la violencia contra las mujeres o niñas o incluso su denegación de derechos.

III. MECANISMOS JURÍDICOS EN EL SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Existe una relación entre los derechos humanos y el delito de trata de personas: el derecho a la vida, la libertad, la integridad física y moral, libertad sexual, no sometimiento a servidumbre, esclavitud, penas o torturas, así como la dignidad humana son solamente algunos de los puntos presentes en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948) que se ven vulnerados.

El quebrantamiento de estos derechos no solamente es perpetrado por los propios traficantes, sino que aparece en las diversas fases del proceso de la trata (OCHA, 2014: 5). Esto es, las causas de la trata son mucho más profundas, y suelen estar ligadas a la previa existencia de unas condiciones de incumplimiento de los estándares básicos. No gozar de un nivel de vida adecuado, pasar hambre, no tener derecho a la salud, educación o incluso ser discriminado por cuestiones de sexo, raza o edad son factores previos a la propia acción que se convierten en una condición prácticamente indispensable para acabar convirtiéndose en una víctima. En este sentido, desde este documento se pretende abordar el análisis de los mecanismos jurídicos internacionales, así como las obligaciones de los estados y, por ende, la concepción del régimen internacional de la trata de personas basándose en una perspectiva fundamentada en los derechos humanos.

Esto implica no solamente abordar las consecuencias derivadas de la trata de personas, es decir, no afrontar y penalizar exclusivamente las acciones cometidas por los traficantes durante el proceso (abuso sexual, secuestro, tortura, servidumbre, etc.), sino también encararlo desde su raíz y tratar de estudiar sus causas más profundas para solventarlas y erradicarlas. Un enfoque de este tipo requiere un análisis de las formas en que se vulneran los derechos humanos a lo largo de todo el ciclo de la trata, así como de las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Busca la forma de corregir las prácticas discriminatorias y la distribución injusta del poder que subyacen en la trata de personas, mantienen en la impunidad a los responsables y niegan justicia a sus víctimas (OCHA, 2014: 9).

i. Marco jurídico internacional

La gran mayoría de las prácticas asociadas con la trata de personas están específicamente prohibidas en el derecho internacional, como por ejemplo la servidumbre o la explotación sexual (OCHA, 2014: 70). Sin embargo, la referencia directa al delito de “trata de personas” no es algo tan común en los principales textos de carácter vinculante del sistema jurídico universal.

En términos generales, son solamente dos los tratados de derechos humanos que hacen referencia sustantiva a la práctica:

1. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo número 6 (ONU, 1979: 4).
2. La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo número 35 (ONU, 1989: 15)

Ahora bien, la trata de personas es un fenómeno extremadamente complejo que engloba una gran cantidad de vulneraciones y delitos.¹ Consecuentemente, son muchos los tratados internacionales que, de manera indirecta, vienen a regularizar y sancionar ciertas de las prácticas intrínsecas de la trata y que contribuyen de manera muy significativa a la normativización de la cuestión, como, por ejemplo:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948);
- La Convención para la Supresión de la Trata de Esclavos y la Esclavitud (ONU, 1926);
- La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ONU, 1990);
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966);
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (ONU, 1966);
- La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNODC, 2000);
- La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNODC, 2004);
- El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional² (Corte Penal Internacional, 1998: 5).

A pesar de todo esto, en el año 2000 se estableció un consenso internacional que abogaba por la necesidad de luchar y, sobre todo, considerar de manera única e integral el fenómeno de la trata de personas (UNODC, 2007 :3). Así, se firmó el Protocolo contra la Trata de Personas, el primer texto en ofrecer una definición internacionalmente aceptada del concepto (Ministerio de Igualdad de España, 2013: 5).

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del 15 de noviembre del 2000, Dicho Protocolo tiene por finalidad: Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando

¹ La trata es una cuestión tan amplia y se puede analizar desde tantas perspectivas, siguiendo todas sus diferentes tipologías, que se aplican tratados relativos a la esclavitud y el comercio de esclavos, el trabajo forzoso, el trabajo infantil, los derechos de la mujer, los derechos del niño, los trabajadores migrantes y las personas con discapacidad, así como tratados de carácter más general dedicados a los derechos civiles, culturales, económicos, políticos o sociales (OCHA, 2014: 11).

²Éste se refiere a la “esclavitud” como un “crimen de lesa humanidad” (Corte Penal Internacional, 1998: 5)

plenamente sus derechos humanos; y promover la cooperación entre los Estados partes para lograr esos fines (Asamblea General, 2000: 2).

Este ha sido ratificado por 176 países (Latorre, 2023), y es el instrumento de referencia primario utilizado por los países para elaborar los enfoques nacionales de lucha contra la trata, establecer los marcos de política regional y orientar la cooperación internacional en este ámbito (Costa y Johnsson, 2023: 10).

ii. Obligaciones de los Estados

Al convertirse en un Estado parte de un tratado internacional, se contraen obligaciones vinculantes respecto al derecho internacional y, consecuentemente, se comprometen a garantizar que sus leyes, políticas o prácticas nacionales cumplan con las exigencias del tratado y que estén en conformidad con las normas que se han establecido (OCHA, 2024).

En referencia específica a la trata de personas, delimitar la responsabilidad de los Estados es un poco más complejo, ya que esta es una cuestión muy amplia que abarca un marco jurídico de gran extensión. Sin embargo, los Estados son responsables por aquellos actos u omisiones propios que incumplan las obligaciones que les impone el derecho internacional, incluyendo el derecho de los derechos humanos (OCHA, 2014: 14). Teniendo en cuenta que el derecho internacional establece que los derechos humanos son universales, inherentes e inalienables (ONU, 1948: 1), el Estado se ve vinculadamente obligado a respetarlos y velar por todos ellos independientemente de la condición de nacional o no nacional, así como de los mecanismos y formas de entrada en su territorio, es decir, independientemente de si las víctimas se encuentran ahí de forma legal o ilegal (OCHA, 1985: 1).

iii. Régimen internacional³

El sistema internacional no se rige únicamente por las fuentes de derecho internacional escrito. El derecho consuetudinario es una fuente de derecho basada en normas jurídicas no escritas, pero comúnmente aceptadas por todos los actores implicados⁴ (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007). Como en muchas otras materias, la trata de personas también viene regulada y definida por dichas prácticas, y es inevitable ponerlas en el mapa para poder hacer una posterior

³ “Conjuntos de principios implícitos o explícitos, normas, reglas, y procedimientos de toma de decisiones en torno a los cuales convergen las expectativas de los actores en un área determinada de las relaciones internacionales” (Krasner, 1983).

⁴ Sin ir más lejos, la prohibición de la esclavitud viene precisamente establecida por este tipo de derecho, pues todos los Estados, independientemente de si son parte en uno o más tratados en los que se prohíba expresamente esta práctica, se ven vinculadamente obligados a aceptar y abogar por su contenido (Weissbrodt, 2002: 3).

valoración de la situación. Esto es clave porque, en el caso de la trata, no todos los países se han adherido a los tratados y convenciones.

Para su creación, se requiere de la existencia de una serie de principios internacionales sobre la materia, unas directrices que se hayan tenido en consideración previamente y que hayan acabado impulsando su regulación. En este sentido, hay que hacer referencia a un instrumento muy concreto elaborado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los “Principios y Directrices recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas” (OCHA, 2002). Éste es un texto extremadamente ambicioso, pues exhorta los Estados a “adoptar las medidas legislativas y de otro tipo necesarias para establecer, como delitos penales, la trata, sus actos componentes y otras conductas relacionadas” (OCHA, 2002: 105) pero que, por su carácter no vinculante, se corona como el texto que pretende ayudar a interpretar el Protocolo de Palermo y guiar a los Estados en su implementación. Además, el enfoque humanitario que lo caracteriza influye a la percepción, expectativas y actuación de los actores.

Existen muchísimos otros elementos dentro del sistema que han contribuido a la concepción actual de la problemática y, por ende, a la creación del régimen internacional de la materia, como serían las sentencias de los tribunales internacionales. A modo ilustrativo, la dictada en 2009 por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto *Rantsev c. Chipre y Rusia* (ECHR 2022), que contribuyó a establecer el marco jurídico internacional referido a la trata de personas en cuanto las obligaciones de los Estados se refieren, hizo recaer en estos todo el peso de la prevención, sanción y protección (OCHA, 2014: 12).

Finalmente, si bien hablamos de régimen internacional, es imperativo considerar cuales son los actores más influyentes. Desde la perspectiva de este trabajo, los Estados son los protagonistas de la sociedad internacional, y pese a que cada uno puede actuar a su parecer, todos ellos se influyen y se autogeneran ciertas expectativas. De este modo, sería interesante analizar las actitudes de uno de los Estados que goza de mayor influencia internacional, los Estados Unidos de América. En el año 2000, éste lanzó la ley “*The Trafficking Victims Protection Act*” como un marco integral contra la trata de personas (Ortiz, 2023). Las políticas establecidas aquí guardan concordancia con las del Protocolo de Palermo y su acción se agrupa en tres ámbitos: la protección, enjuiciamiento y prevención (ICE, 2024). Básicamente, esta ley implanta parámetros mínimos que los Estados deben cumplir en el combate contra la trata de personas, pero con una visión muy guiada por la percepción de amenaza y la necesidad de abogar por su seguridad nacional (Andrade, 2018: 30).

En suma, después de haber considerado muchos de los elementos que gestan el régimen internacional de la trata de personas, se podría llegar a considerar que la existencia de una preocupación derivada de este fenómeno es innegable. Existen normas internacionales que

implican la regulación y acción directa contra estas tendencias. Sin embargo, el enfoque que recibe la problemática, es decir, el motivo por la cual ésta es percibida como una amenaza, hace variar la implementación del *ius cogens* de la materia. Básicamente, pese a existir normas y estándares internacionales, estos no se ven amparados por un organismo coercitivo que controle el cumplimiento del régimen, y por lo tanto los Estados conservan todo el margen de maniobra. Como implicación directa, esto puede provocar, tal y como sucede en el caso de la ley de los Estados Unidos, que la trata de personas sea vista, en primer lugar, como un problema de seguridad nacional y, en segundo, como una amenaza a los derechos humanos.

IV. TRATA DE PERSONAS EN CENTROAMÉRICA

La decisión de reducir el escenario de este trabajo a la región de Centroamérica no es casual. Si bien al inicio de este documento se ha clarificado la diferenciación entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, ambas cuestiones se ponen sobre la mesa en esta región, quedando fuertemente entrelazadas: aquí se encuentra una de las principales rutas migratorias mundiales, la Ruta del Triángulo Norte de Centroamérica (TNC). Ésta comprende los migrantes procedentes de Guatemala, Honduras y El Salvador, y tiene como principal objetivo cruzar desde México a los Estados Unidos (Olivar, 2018).

i. Ruta migratoria del Triángulo Norte de Centroamérica

Mapa 1: Países del Triángulo Norte de Centroamérica



Fuente 2: Fotos de Google

La militarización de las fronteras de Estados Unidos y México ha obligado a los migrantes a hacer uso de caminos más peligrosos, quedando expuestos a un sinnúmero de riesgos (Izcara, 2009: 1) no solamente naturales, sino que, por ejemplo, incluso los propios militares se aprovechan de la situación y les perciben como un mero botín (Sánchez, 2024), una fuente de extorsión. Como consecuencia, un gran número de redes criminales operan en la zona sin ningún tipo de escrúpulo, perpetrando violaciones constantes a mujeres o vendiendo jóvenes a los carteles de la droga para emplearles como soldados (Espinosa, 2021), entre otros muchos delitos. Así pues, políticas migratorias como el Título 42⁵ no solo obligan a los migrantes a buscar formas alternativas para entrar a Estados Unidos, sino que también los exponen a ser víctimas de otros delitos a manos del crimen organizado, como extorsión o secuestro (Martínez, 2023).

⁵ El Título 42 fue una restricción fronteriza entre México y Estados Unidos para evitar la propagación del COVID-19, implementada desde el mes de marzo del 2020 hasta el 11 de mayo del 2023 (Homeland Security, 2023)

De hecho, la conjunción de la complejidad legal y las prácticas delictivas que victimizan a las personas que emigran, han llevado a que, con mayor frecuencia, estas contraten servicios especializados para el traslado internacional: los traficantes de migrantes (Casillas, 2024). Así, cada organización criminal cuenta con sus respectivos contactos y redes de corrupción institucional para trasladar a los migrantes que pagan por sus servicios hasta distintos estados fronterizos, pagando cuotas a policías estatales, municipales, Guardia Nacional y aquellas autoridades que encuentren en puntos migratorios (Tello, 2023). Sin embargo, estos servicios no se contratan únicamente para facilitar el acceso al país de origen, sino que sirven como una especie de “peaje” que los migrantes pagan a las redes criminales para que estas no actúen en su contra. Más concretamente, la falta de pago por parte de las personas migrantes puede tener graves consecuencias, como el reclutamiento forzoso, la trata de personas e incluso la muerte (Mayen, 2024).

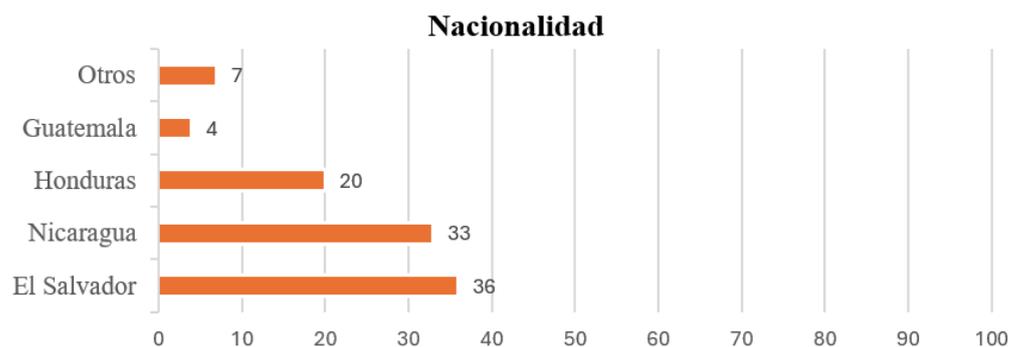
ii. Tendencias actuales de la trata de personas

Resumidamente, se ha visto que todo aquel que decida no contratar los servicios de los traficantes de migrantes queda totalmente desamparado durante la ruta migratoria, convirtiéndose no solamente en un blanco fácil para la trata, sino en el principal objetivo de los delincuentes a modo de castigo.

No obstante, el hecho de pagar dichos paquetes no implica que los migrantes queden a salvo. Pagar a traficantes para cruzar la frontera no necesariamente les protege del riesgo de ser víctimas de trata de personas y, de hecho, en muchos casos, los que utilizan estos servicios son aún más vulnerables a ser explotados por redes criminales (UNODC, 2023), ya que los traficantes suelen ser los mismos y es común que los migrantes sean engañados, extorsionados, abusados o incluso obligados a trabajar en condiciones de esclavitud una vez que han llegado a su destino (Interpol, 2023).

Según un estudio realizado por el Centro de Estudios y de Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, existen dos puntos candentes en la zona (CEIDAS, 2010). El primero, la frontera entre Guatemala y México, y específicamente la región mexicana de Chiapas, la zona más vulnerable a la trata de personas. Aquí, las víctimas son principalmente migrantes irregulares de Guatemala, y no mexicanos. Por otro lado, el segundo foco se encuentra en Guatemala, donde tan solo un 4% de las víctimas son guatemaltecas, mientras que el 89% provienen de El Salvador, Nicaragua y Honduras (UNODC, 2011: 54).

Gráfico 1: Nacionalidad de las víctimas de trata detectadas en Guatemala

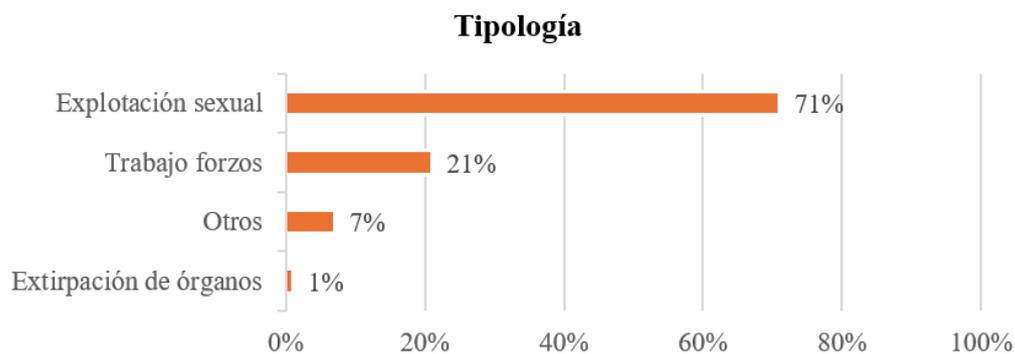


Fuente 3: Elaboración propia en base a datos de la Policía Nacional Civil de Guatemala

Así, se muestra como el fenómeno de la trata de personas en esta específica región va muy ligado al tráfico ilícito de migrantes. Se puede apreciar como la gran mayoría de las víctimas no son nacionales del país donde se produce el delito, hecho que presenta un nuevo problema, pues se pasa a hablar de un crimen transnacional⁶.

Cabe resaltar que la trata de personas es un fenómeno global, y sus características, tipologías, y perfil de las víctimas varían mucho dependiendo de la zona de estudio. En cuanto a esta área se refiere, según el Informe Mundial de la Trata de Personas de UNODC publicado en 2020, la tipología más predominante es la de carácter sexual y, consecuentemente, el perfil principal de las víctimas son niñas menores de edad, de los 8 a los 14 años mayoritariamente (UNODC, 2020: 2).

Gráfico 2: Tipología de trata



Fuente 4: Elaboración propia en base a UNODC

⁶ El crimen organizado transnacional es visto como una amenaza para la seguridad nacional y la sociedad global, pues se trata de organizaciones que no reconocen fronteras ni ley y que siguen la dinámica del comercio internacional aprovechándose de Estados y sociedades débiles para aumentar sus probabilidades de éxito en la industria criminal. El problema se evidencia a nivel nacional en cuanto a cómo resolver desde el Derecho y la política nacional un asunto que es de carácter transnacional, cómo alcanzar la integración global de esfuerzos frente a las posibles divergencias culturales o jurídicas internacionales, y cómo puede el Estado luchar eficientemente contra este problema sin ceder soberanía o vulnerar derechos fundamentales (Duque, 2007:1)

Gráfico 3: Edad y sexo de la trata en Centroamérica



Fuente 5: Elaboración propia en base a UNODC

En definitiva, la gran mayoría de víctimas de trata de persona de esta región son niñas y mujeres, migrantes irregulares que se han alejado del flujo migratorio y han acabado cayendo en manos de los tratantes (UNODC, 2022: 3).

V. EVALUACIÓN DE LOS MECANISMOS EXISTENTES EN LA REGIÓN

A continuación, se pretende realizar una valoración de la implementación de los mecanismos jurídicos internacionales existentes en el régimen internacional de la trata de personas, específicamente centrada en la región de Centroamérica. Para ello, se ha decidido optar por el método DAFO⁷, que permitirá examinar en profundidad las circunstancias concretas y proporcionar una estructura eficaz para evaluar su situación.

Tabla 1: DAFO del régimen internacional de la trata de personas en la ruta migratoria del TNC

FORTALEZAS	DEBILIDADES
<ul style="list-style-type: none"> • Existencia de una convención específica sobre la trata. • Existencia de un régimen internacional sólido que reconoce la problemática. • Voluntad internacional de dotar a la problemática de un enfoque basado en los derechos humanos. • Rutas y tendencias ya localizadas. • Existencia de muchas ONG en el terreno, que también están contribuyendo a la concepción del régimen internacional. • Existencia de numerosos planes, estrategias, y operaciones en la región por parte de agencias especializadas como ACNUR o OIM, entre otras. 	<ul style="list-style-type: none"> • Libre aplicación de los Tratados • Inexistencia de un órgano coercitivo de aplicación. • Difuminación de los conceptos de trata y tráfico ilícito. • Delito muy difícil de identificar por su carácter clandestino. • Suele ir acompañado de otros delitos que pueden opacar la acción en sí. • Categorización del fenómeno como una amenaza para la seguridad nacional. • Las leyes nacionales muy enfocadas a combatir la acción en lugar de prevenirla. • Crimen transnacional. • Falta de coordinación regional.
OPORTUNIDADES	AMENAZAS
<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento internacional de preocupación por la materia. • Posibilidad de mejorar la cooperación regional y establecer una responsabilidad compartida. • Existencia de guías y directrices que ayudan a implementar el derecho internacional. • Necesidad de homogeneizar las leyes sobre la cuestión: UNODC ya ha creado un Modelo Ley⁸. • Las directrices existentes están basadas en una perspectiva de derechos humanos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Inestabilidad política, económica y social de la región sin perspectivas de mejora a corto plazo. • Zona de paso de una de las mayores rutas migratorias mundiales. • Control de la zona por las organizaciones de crimen organizado. • Militarización de las fronteras obliga a crear nuevas rutas y tendencias desconocidas. • Zona de alta violencia para los migrantes. • Falta de voluntad de cooperación por parte de los Estados. • Régimen muy dependiente de la influencia de los Estados Unidos.

Fuente 5: Elaboración propia en base a los datos recogidos en el documento

⁷ Se trata de una matriz de cuatro bloques divididos en dos estudios separados, uno interno y otro externo. En el primer caso, se refiere a todos aquellos factores que existen ya de manera intrínseca dentro de los propios mecanismos o que vienen dados por la propia situación, forman parte de las circunstancias actuales y no están sujetas a ninguna valoración, pues no dependen de valores externos. Aquí se diferenciará entre fortalezas, siendo estas los factores positivos ya existentes, y las debilidades que, contrariamente, se referirán a los aspectos negativos. Por otro lado, el estudio externo hace referencia a todos aquellos argumentos que se dan en el propio entorno. Básicamente, se trata tanto de oportunidades como amenazas externas que puedan afectar a la situación por causas ajenas a esta y que no dependen en absoluto de los mecanismos jurídicos ya establecidos.

⁸ https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Model_Law_SOM_S_ebook_V1052718.pdf

i. Análisis de la implementación de los mecanismos jurídicos universales existentes en el régimen internacional de la trata de personas en Centroamérica

En primer lugar, la interconexión entre el concepto de trata de personas y trata ilícita de migrantes es algo extremadamente presente. El área de investigación sufre de una dificultad añadida, y es precisamente la difuminación de dichos delitos. El sistema internacional existente considera de manera diferenciada las víctimas de trata de personas de los migrantes irregulares. Consecuentemente, las aplicaciones jurídicas que puedan hacer los Estados pueden variar de manera extraordinaria. Por mucho que exista un régimen internacional de carácter humanitario que vele por la seguridad y la protección de las víctimas, si estas no son propiamente consideradas como tal y caen en otra categoría, el trabajo de regularización y normativización queda totalmente opacado y banalizado.

Muy ligado a este concepto, otro de los puntos clave de este documento pasaba por considerar cuál era el motivo último de los tratados realizados sobre la materia. Es decir, se quería destapar si las acciones de las leyes nacionales surgidas de dichos convenios pretendían abordar únicamente la acción ilegal cometida por los traficantes, o aspiraban a afrontar las raíces intrínsecas que acaban derivando en la comisión del delito. Así, se ha localizado uno de los mayores desafíos. Pese a que el esfuerzo de la comunidad internacional se ha visto reflejado en la elaboración de principios específicos sobre la trata de personas que pasan por relacionarlo directamente con los derechos humanos, proveyendo al fenómeno de un enfoque humanista que no permite otro punto de vista que aquel que lo categoriza como una amenaza al propio sistema universal de derechos humanos, el hecho de que, en esta región específica, la trata de personas se de en forma de crimen transnacional, pone ciertas limitaciones. Los Estados quieren acabar con las redes criminales que operan en su territorio, pero estas efectúan muchísimos otros delitos, como la migración ilegal, la extorsión o incluso corrupción. Consecuentemente, conseguir la elevación de la preocupación por los derechos humanos por encima de la propia seguridad nacional, estabilidad y seguridad dentro del territorio se convierte en una tarea que parece del todo improbable en el sistema actual.

Efectivamente, se ha detectado que el sistema jurídico universal goza de mecanismos dentro de este ámbito. Existen, no únicamente una unidad de pacto, el Tratado de Palermo, que aborda de manera exclusiva el fenómeno, sino que, debido a su complejidad y extensión, el marco jurídico internacional de protección de los derechos humanos cuenta con un gran número de referencias a las acciones derivadas de la trata. Esto, sumado al régimen internacional existente, es decir, los principios, las normas, percepciones y expectativas que se dan respecto al delito, lo posicionan en la más alta escala de preocupaciones internacionales derivadas del crimen transnacional.

Fenómenos actuales, como son por ejemplo el cambio climático o la gran inestabilidad de la región, hacen totalmente inviable cualquier tipo de gestión que no pase por una estrecha colaboración. Las tendencias ya están detectadas, hay un conocimiento bastante generalizado sobre los patrones, rutas y características. Así, pese a que este es un delito muy difícil de cuantificar dado su carácter clandestino, las bases para formalizar dicha cooperación parecen estar más o menos gestadas. La comunidad internacional ha dedicado muchos recursos a crear planes estratégicos personalizados para guiar las implementaciones de los tratados, se han ofrecido espacios para la discusión y foros de cooperación. El camino, pues, ya ha sido creado.

Ahora bien, el problema siempre radica sobre la misma cuestión: un sistema internacional fundamentado en la soberanía y voluntad estatal es limitador. Las obligaciones derivadas del sistema internacional incumben a los Estados, y la inexistencia de un órgano superior coercitivo, derivado de la falta de compromiso político hacia la cooperación, restringe la posibilidad de actuación. Así, una mayor advocación por, precisamente, este enfoque humanista basado en la estrecha relación entre trata de personas y los derechos humanos es imprescindible para poder afinar el régimen internacional existente. El trabajo de Organizaciones No Gubernamentales, sociedad civil, sector privado, medios de comunicación, o incluso las propias Organizaciones Internacionales es clave en esta cuestión para ejercer la suficiente presión internacional.

En definitiva, ya existen leyes y directrices que abordan la trata de personas, pero dependiendo del enfoque del que se dote a esta misma cuestión, el ejercicio punible será de una magnitud u otra, hecho que alentará o disipará los incentivos de los grupos criminales y, a su vez, advocará por una mayor o menor actuación preventiva estatal.

VI. CONCLUSIONES

“Que existan leyes para regular ciertos comportamientos no significa que estos no se den, sino simplemente que son punibles”, esta era la afirmación que iniciaba este proyecto. La motivación principal de este documento siempre fue la incomprensión e incluso cierto sentimiento de incredulidad respecto a la dura situación que viven las víctimas de la trata. Así, con el objetivo de intentar determinar y analizar el régimen internacional de la trata de personas en Centroamérica, se plantearon una serie de interrogaciones alrededor de las cuales se fue articulando y vertebrando este escrito.

La pregunta de investigación central de este proyecto: “¿Cuáles son los mecanismos jurídicos existentes en el marco del derecho internacional para combatir la trata de humanos en Centroamérica?” consiguió ser abordada con relativa facilidad. Después de pasar por un marco teórico que contextualizó la problemática de la trata, se identificaron los diferentes tratados internacionales relativos a dicho fenómeno y se resaltó la existencia del Protocolo de Palermo como el instrumento de referencia primario para elaborar los enfoques nacionales de lucha contra la trata y establecer las políticas de cooperación internacional. Sin embargo, desde un primer momento se aceptó que las normas escritas no eran la única fuente de derecho que se debía tomar en consideración, así que se optó por realizar un análisis de las fuentes de derecho consuetudinario, la suma de las cuales ha dado como resultado el régimen internacional actual. Durante este análisis, se plantearon algunos de los hallazgos más destacados de este documento.

En primer lugar, se descubrió la existencia de una preocupación real por parte de la comunidad internacional respecto al fenómeno de la trata. El texto de guías y directrices a seguir elaborado por OCHA es el claro ejemplo de ello. Además, el enfoque humanista y la importancia que éste daba en ligar las medidas nacionales de implementación de los tratados con el respeto a los derechos humanos ponen de manifiesto la voluntad internacional de solventar la problemática desde su raíz. Esto es, no se busca solamente acabar con los actos criminales cometidos por los traficantes durante el proceso, sino también tratar las formas en que se vulneran los derechos humanos a lo largo de todo el ciclo para encontrar la forma de corregir las prácticas discriminatorias que lo promueven.

Con este descubrimiento, también se empezó a responder una de las preguntas de soporte de este documento, “¿Cuál es el fin último de dichos mecanismos?”. En este sentido, quedó claro que las organizaciones internacionales se mueven por unos fines muy ambiciosos. Sin embargo, durante el análisis también se encontraron algunas limitaciones a esta perspectiva. Básicamente, se determinó que el rol de los Estados es fundamental en la implementación de los tratados, pues estos son los actores más relevantes del régimen. Sin embargo, se constató que pese a existir normas y estándares internacionales, éstos no se ven amparados por un organismo coercitivo que

controle su cumplimiento, y por lo tanto los Estados conservan todo el margen de maniobra. Más concretamente, se reveló que el enfoque que recibe la problemática, es decir, el motivo por la cual ésta es percibida como una amenaza, hace variar la respuesta estatal. Así, una de las mayores debilidades del régimen pasa por considerar la trata de personas como una amenaza a la seguridad nacional más que una amenaza a los derechos humanos.

Finalmente, se optó por escoger una zona de estudio determinada, pues se había ya entendido que el fenómeno de la trata comprende tantas situaciones distintas que sus tendencias varían ampliamente dependiendo del área geográfica concreta y sus características. Así, se llegó a la última pregunta planteada en este proyecto, “¿Cómo influyen las tendencias actuales de trata de personas en Centroamérica en la implementación de dichos mecanismos?”. En este capítulo se consiguió descifrar la última de las debilidades más destacadas en la implementación del sistema jurídico internacional del régimen de la trata de persona. Se constató que el hecho de que en la región exista una fuerte interconexión entre los delitos de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes dificulta de manera exagerada la implementación tanto de las leyes nacionales como de los principios recogidos en los tratados, pues por mucho que existan leyes que velen por la seguridad y la protección de las víctimas, si estas no son propiamente consideradas como tal y caen en otra categoría, nunca van a poder ser debidamente aplicadas.

En definitiva, este documento ha desvelado algunas de las mayores debilidades del régimen internacional de la trata de personas en Centroamérica en cuanto a la implementación de las normas y sistema jurídico internacional. Así, el formato de *state of the art* que caracteriza al trabajo podría sentar las bases para un futuro *policy paper* que ayude a reducir los desafíos encontrados, promoviendo una posible continuación que pase por una investigación más focalizada con el objetivo de dar alternativas a las deficientes políticas actuales.

BIBLIOGRAFÍA

- Andrade Ortega, Amaranta Úrsula (2018) “Regímenes Internacionales contra la trata de personas y su aplicación al caso ecuatoriano” *Universidad Andina Simón Bolívar* <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6154>
- Asamblea General (1990) “Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares” *Naciones Unidas*
- Asamblea General (2000) “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” *Naciones Unidas*
- Asistencia integral de las víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual (2014) “La trata con fines de explotación sexual” https://www.bizkaia.eus/gizartekintza/genero_indarkeria/blt23/documentos/trata.pdf?hash=30ab70f54b19a5385f08964821228b48
- Asociación Católica Española de Inmigrantes (2020) “El consentimiento en la trata de personas: un elemento jurídicamente irrelevante” <https://www.accem.es/el-consentimiento-en-la-trata-de-personas/>
- Asociación Sevillana de ONGD (2023) “Los conflictos y el cambio climático aumentan el riesgo de trata de personas” https://asongd.org/sevilla_coopera/los-conflictos-y-el-cambio-climatico-aumentan-el-riesgo-de-trata-de-personas/
- Becerra, Gabriel (2022) “Los mayores riesgos de la migración irregular” *World Vision América Latina* <https://worldvisionamericalatina.org/mayores-riesgos-migracion-irregular/>
- Bethany (2024) “Trata de personas ¿Qué es y cuáles son sus causas principales?” *Bethany.com* <https://colombia.bethany.org/es/recursos/trata-de-personas-que-es-y-cuales-son-sus-causas-principales->
- Casillas, Rodolfo (2023) “El tráfico de migrantes internacionales en México: diferencias entre pollero, coyote y traficante de migrantes” *Región y Sociedad* <https://regionysociedad.colson.edu.mx/index.php/rys/article/view/1699/1899>
- Corte Europea de Derechos Humanos (2022) “Trata de seres humanos” https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/FS_Trafficking_SPA
- Corte Interamericana de los Derechos Humanos (2007) “Derecho consuetudinario” <https://www.corteidh.or.cr/sitios/tess/tr709.htm>
- Corte Penal Internacional (1998) “Estatuto de Roma” [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Cortés Nieto, Johanna del Pilar, Becerra Barbosa, Gladys Adriana, López Rodríguez, Laura Sofía y Quintero, Rocío Liliana (2021) “¿Cuál es el problema de la trata de personas? Revisión de las posturas teóricas desde las que se aborda la trata” *NovaetVera* <https://www.Dialnet-CualEsElProblemaDeLaTrataDePersonas-3897576.pdf>
- Costa, Antonio María y Johnsson, Anders B. “La Lucha contra la Trata de Personas. Manual para parlamentarios” *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y Unión*

Interparlamentaria [https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Handbook for Parliamentarians Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Handbook_for_Parliamentarians_Spanish.pdf)

Duque Ramírez, Mayra (2007) “Crimen Organizado Transnacional: un desafío global” *Universidad de los Andes* <https://cdsa.aacademica.org/000-066/228.pdf>

Espinosa, Juan Carlos (2021) “Crimen organizado convierte rutas de México en lucrativo negocio” *Swissinfo.ch* <https://www.swissinfo.ch/spa/crimen-organizado-convierte-rutas-migratorias-de-m%C3%A9xico-en-lucrativo-negocio/47212162>

Expansión (2017) “El crimen organizado genera hasta 2.2 billones de dólares anualmente” *CNN* <https://cnnespanol.cnn.com/2017/03/27/el-crimen-organizado-genera-hasta-22-billones-de-dolares-anualmente-segun-informe/>

Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas (2016) “¿Cuál es la diferencia entre la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes?” *Naciones Unidas* <https://www.refworld.org/es/ref/themreport/ia/2016/es/124365>

Interpol (2023) “Trata de personas y tráfico de migrantes” <https://www.interpol.int/es/Delitos/Trata-de-personas-y-trafico-de-migrantes>

Izcara Palacios, Simón Pedro (2009) “Militarización de la frontera ilegal: los jornaleros tamaulipecos” *Universidad Autónoma de Tamaulipas* https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-69612009000200001

Justo, Marcelo (2016) “Las cinco actividades del crimen organizado que recaudan más dinero en el mundo” *BBC News* https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160316_economia_crimen_organizado_mj

Krasner, Stephen (1983) “Teoría de Regímenes Internacionales”

Latorre, Matilde (2023) “El protocolo de Palermo y la urgencia de auxiliar a las víctimas de esclavitud sexual” *El Debate* https://www.eldebate.com/religion/iglesia/20230801/protocolo-palermo-llamada-accion-solidaridad-victimas-trata_131553.html

Martínez, Alonso (2023) “Título 42: las claves para entender el programa antinmigrante” *El País* <https://elpais.com/mexico/2023-05-11/titulo-42-las-claves-para-entender-el-programa-anti-migrante.html#>

Mayen, Baruc (2024) “Grupos criminales ofrecen paquetes VIP para traficar migrantes hacia EE. UU.; esto es lo que cobran” *Inforbae* <https://www.inforbae.com/mexico/2024/03/25/grupos-criminales-ofrecen-paquetes-vip-para-traficar-migrantes-hacia-eeuu-esto-es-lo-que-cobran/>

Ministerio de Igualdad (2013) “Directrices para la detección de víctimas de trata en Europa” *Gobierno de España* <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/detectarla/pdf/ManualDirectricesDeteccionTSH.pdf>

Naciones Unidas (1926) “Convención sobre la Abolición de la Esclavitud”

Naciones Unidas (1948) “Declaración Universal de los Derechos Humanos”

Naciones Unidas (1966) “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”

Naciones Unidas (1966) “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”

Naciones Unidas (1979) “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”

Naciones Unidas (1989) “Convención sobre los Derechos del Niño”

Oficina contra la Droga y el Delito (2000) “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos” *Naciones Unidas*

Oficina contra la Droga y el Delito (2006) “Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional” *Naciones Unidas*

Oficina contra la Droga y el Delito (2009) “Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas” *Naciones Unidas* https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf

Oficina contra la Droga y el Delito (2011) “Trata de mujeres y niñas en Centroamérica” *Naciones Unidas* https://www.unodc.org/documents/toc/Reports/TOCTASouthAmerica/Spanish/TOCTA_CA_Caribb trata mujeres ninas CA ES.pdf

Oficina contra la Droga y el Delito (2019) “Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes: diferencias y similitudes” *Naciones Unidas* https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_11_-_E4J_TIP-SOM_ES_FINAL.pdf

Oficina contra la Droga y el Delito (2022) “Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2022 – principales hallazgos” *Naciones Unidas* https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Adjuntos/BriefGLOTIP2022_Peru.pdf

Oficina contra la Droga y el Delito (2023) “Abuso y Abandono” *Naciones Unidas* https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/ESP_E_Abused_and_Neg_ES_1_final_2.pdf

Oficina contra las Drogas y el Delito (2004) “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción” *Naciones Unidas*

Oficina contra las Drogas y el Delito (2007) “Manual para la lucha contra la trata de personas” *Naciones Unidas* https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (1985) “Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en el que viven” *Naciones Unidas* <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-human-rights-individuals-who-are-not-nationals>

- Oficina del Alto Comisionado Para los Derechos Humanos (2002) “Principios y Directrices Recomendados sobre Derechos Humanos y Trata de Personas” *Naciones Unidas* https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_6_-_E4J_TIP_ES_FINAL.pdf
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2014) “Folleto Informativo número 46: Los Derechos Humanos y la Trata de Personas” *Naciones Unidas* https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS36_sp.pdf
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos “Conceptos fundamentales relativos a los ESCR - ¿Cuáles son las obligaciones de los Estados en materia de derechos económicos, sociales y culturales?” *Naciones Unidas* <https://www.ohchr.org/es/human-rights/economic-social-cultural-rights/state-obligations>
- Oficina del Representante Especial y Coordinador para la Lucha contra la Trata de Personas (2021) “La aplicación de enfoques con perspectiva de género en la lucha contra la trata de personas” *Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa* <https://www.osce.org/files/f/documents/6/2/507395.pdf>
- Olivar Gil, Celia (2018) “La división migratoria en Centroamérica” *Universidad de Navarra* <https://www.unav.edu/web/global-affairs/detalle/-/blogs/la-division-migratoria-en-centroamerica>
- Organización Internacional para las Migraciones (2023) “Lucha contra la Trata de Personas” *Naciones Unidas* <https://www.iom.int/es/lucha-contra-la-trata-de-personas>
- Organización Mundial del Trabajo (2014) “Ganancias y Pobreza: Aspectos económicos del Trabajo Forzoso” *Naciones Unidas* <https://www.ilo.org/es/publications/ganancias-y-pobreza-aspectos-economicos-del-trabajo-forzoso>
- Organización Mundial del Trabajo (2022) “Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna; resumen ejecutivo” *Naciones Unidas* <https://www.ilo.org/es/publications/estimaciones-mundiales-sobre-la-esclavitud-moderna-trabajo-forzoso-y>
- Ortiz Ruiz, Andrea (2023) “Por una Ley Integral contra la Trata de Seres Humanos” *Amnistía Internacional* <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/ley-integral-contra-la-trata-de-seres-humanos/>
- Parlamento Europeo (2023) “Trata de personas: la lucha de la UE contra la explotación” <https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20230921STO05705/trata-de-personas-la-lucha-de-la-ue-contra-la-explotacion>
- Sánchez, Beatriz (2022) “La trata es conocida como la esclavitud del siglo XXI porque supone una forma intolerable de explotación del ser humano mediante su cosificación” *Ministerio Fiscal* <https://www.fiscal.es/-/beatriz-s%C3%A1nchez-%C3%81lvarez-fiscal-de-sala-de-extranjer%C3%ADa-debemos-fomentar-la-sensibilizaci%C3%B3n-y-el-conocimiento-de-la-trata-de-seres-humanos-en-nuestra-sociedad->
- Sánchez, Iván (2024) “Robo y extorsión: así operan las autoridades contra las personas migrantes” *InsurgenciaMagistral* <https://insurgenciamagistral.com/robo-y-extorsion-asi-operan-las-autoridades-contra-las-personas-migrantes/>
- Susaj, Gentiana y Nikopoulou, Konstantia (2006) “La trata de Personas con Fines de Explotación laboral” *ACCEM* <https://www.accem.es/wp-content/uploads/2017/07/trata.pdf>

Tello, Anel (2023) “Cuáles son los cárteles mexicanos que trafican migrantes a EE. UU. y qué rutas utilizan” *Infobae* <https://www.infobae.com/mexico/2023/06/29/cuales-son-los-carteles-mexicanos-que-trafican-migrantes-a-eeuu-y-que-rutas-utilizan/>

U.S Immigration and Customs Enforcement (2024) “Trata de Personas” <https://www.ice.gov/es/features/reportajes/trata-personas>

Weissbrodt, David y la Liga contra la Esclavitud (2002) “La Abolición de la Esclavitud y sus Formas contemporáneas” *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos* <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/slaverysp.pdf>